

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000193

Callao, 24 de octubre de 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 24 de octubre del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 333-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 05 de marzo de 2012 y la Resolución Gerencial General Regional N° 1234 -GGR de fecha 24 de setiembre de 2012; el Memorándum N° 113-2012-GRC/GRTC, el Memorándum N° 155-2012-GRC/GRTC y el Informe N° 105-2012-GRC-GRTC/YFD de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 061-2012-GRC/GA-OL-RFT de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 1737-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Informe N° 2297-2012-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 151-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

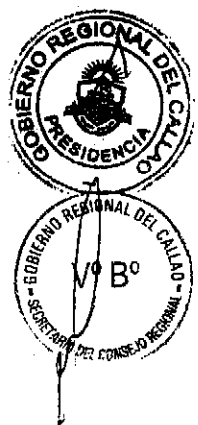
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 105-2012-GRC-GRTC/YFD la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emite el Informe Técnico sobre Exoneración del Proceso de Selección por causal de proveedor único para la adquisición de bien SWITCHER DE PRODUCCIÓN para la Actividad denominada "Programa Preventivo y Educativo de Seguridad Vial en la Región Callao":

- a) Que, mediante Memorándum N° 155-2012-GRC/GRTC de fecha 25.04.2012, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, deriva a la Gerencia de Administración las especificaciones técnicas reformuladas del bien denominado SWITCHER DE PRODUCCION, para que por intermedio de la Oficina de Logística se efectúen el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- b) Que, mediante Informe N° 055-2012-GRC/GA-OL-RFT de fecha 11.05.2012, la especialista en valor referencial, solicita a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en virtud de que se han recibido cotizaciones y observaciones a las especificaciones técnicas del bien solicitado, emita opinión técnica tomándose en cuenta las observaciones hechas por los proveedores teniendo en consideración el principio de pluralidad de marcas y postores,
- c) Que, mediante Informe N° 016-2012-GRC/GRTC-ELVF de fecha 16.05.2012, la economista de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señala que no se han adjuntado al informe del área de contrataciones las observaciones hechas por los postores, por tanto no puede emitir opinión técnica al respecto; sin embargo, de la evaluación a las cotizaciones adjuntadas la cotización de AVSY212 05-2582aREV1 cumple con los requerimientos mínimos solicitados en las especificaciones técnicas



- d) Que, mediante proveído S/N-GRTC de fecha 16.05.2012 se deriva el Informe N° 016-2012-GRC/GRTC-ELVF a la Oficina de Logística, que mediante Informe N° 769-2012-GRC/GA-OL de fecha 18.05.2012 da su conformidad al Informe N° 061-2012-GRC/GA-OL-RFT de fecha 18.05.2012 emitido por la especialista en valor referencial, que concluye del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición del bien requerido, no existe pluralidad de postores, tratándose de la existencia de proveedor único, siendo que la empresa ADVANCED VIDEO SYSTEMS S.A.C.(AVSYS SAC) es la única que cumple con los requerimientos mínimos requeridos por el área usuaria, por lo que se trataría de **PROVEEDOR UNICO.**
- e) Que, mediante Informe N° 17-2012-GRC/GRTC/PCR de fecha 28.05.2012 emitido por profesional en electrónica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, concluye que la empresa ADVANCED VIDEO SYSTEMS S.A.C.(AVSYS SAC) es la única que cumple con los requerimientos mínimos requeridos por el área usuaria, además de contar con licencia educativa.
- f) Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1234-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 24.09.2012, se modifico el artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 333 de fecha 05.03.2012, en la que se aprobó las especificaciones técnicas para la adquisición del bien denominado SWITCHER DE PRODUCCION según especificaciones técnicas que forman parte de la presente resolución, con un valor referencial de S/. 20,054.00 (Veinte Mil Cincuenta y Cuatro con 00/100 nuevos soles) según estudio de mercado de conformidad con el Informe N° 061-2012-GRC/GA-OL-RFT de fecha 18.05.2012, los que estarán afectos a la cadena presupuestal 2.6.6.1.3.2.
- g) Que, mediante Memorándum N° 1737-2012-GRC/GRPPAT de fecha 10.08.2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la Certificación de Crédito Presupuestario por la fuente de financiamiento de Recursos Determinados por un monto de S/. 195,624.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles).
- h) Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su segundo párrafo prevé lo siguiente, que: *"Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado"*, lo cual se detalló extensamente y con precisión los requerimientos del bien a contratar ante la oficina de contrataciones de la entidad.
- i) Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 en su inciso e) señala, que: *"Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*, lo cual fue analizado prolijamente por el área de contrataciones según Informe N° 061-2012-GRC/GA-OL-RFT, concluyendo que solo una de ellas: AVSYS S.A.C. cumplía con los requerimientos solicitados por el área usuaria, siendo dicha compañía, la única y la mas calificada para satisfacer las necesidades demandadas.
- j) Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: *"en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente"*



- k) Que, según Opinión N°046-2010/DTN de fecha 02.08.2010 emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que en su numeral 2.3 tercer párrafo, que: “(...) en aquellos casos en los que en el mercado nacional exista un único proveedor de bienes o servicios requerido por el área usuaria, y este no admita sustitutos, la Entidad pueda exonerarse de la obligación de realizar el proceso de selección respectivo bajo la causal de proveedor único de bienes o servicios”.
- l) Que, el artículo 135° del Reglamento señala que: “La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. (...)”, además señala que: “La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. (...)”.

Que, en tal sentido, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es de la OPINION que de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, contando previamente con la aprobación del Consejo Regional en función a los informes técnicos y legales que se adjuntan, motivo por el cual con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas y en observancia con los principios básicos que aseguran la transparencia en las transacciones, se gestione la aprobación de exoneración del proceso de selección respectivo bajo la causal de “Proveedor Único de Bienes o Servicios”.

Que, mediante Informe N° 2297-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

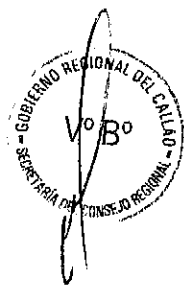
1. Mediante Resolución Gerencial General N° 333, del 05 de marzo de 2012, se aprobó, entre otros, el Expediente de la actividad denominada: “**PROGRAMA PREVENTIVO Y EDUCACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN LA REGIÓN CALLAO**”, por un valor de S/. 195,619.96 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Diecinueve con 96/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios, así como los Términos de Referencia para la adquisición de un (01) Switch, con un valor referencial de S/. 23,100.00 (Veintitrés Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles).
2. Con Memorándum N° 113-2012-GRC/GRTC, del 23 de marzo de 2012, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita a la Gerencia de Administración se realice el proceso para la adquisición de un (01) SWITCHER TRICASTER STUDIO, que tiene un valor de S/. 23,100.00 (Veintitrés Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles), para poder desarrollar las acciones consideradas de la Actividad mencionada.
3. Por Memorándum N° 155-2012-GRC/GRTC, del 25 de abril de 2012, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones remite a la Gerencia de Administración las especificaciones técnicas reformuladas de la adquisición en mención, a fin que se realice el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
4. Mediante Informe N° 061-2012-GRC/GA-OL-RFT, del 18 de mayo de 2012, el Profesional de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, determinó el



valor referencial según el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición mencionada, concluyendo que no existiría pluralidad de postores, por cuanto la empresa Advanced Video Systems SAC (AVSYS SAC), es la única empresa en el país que puede comercializar el producto requerido, bajo las especificaciones técnicas solicitadas, por tanto, se trataría de PROVEEDOR ÚNICO, dando como cotización la suma de:

Descripción	Unidad de Medida	Cant.	Valor Unitario	Valor Referencial
Switcher de Producción	Unid.	01	S/. 20,054.10	S/. 20,054.10

5. Con Informe N° 105-2012-GRC-GRTC/YFD, del 28 de setiembre de 2012, el profesional responsable de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, menciona que se debe gestionar la aprobación de la exoneración del proceso de selección, bajo la causal de "Proveedor Único", en base a lo precisado por los Informes N°s. 061-2012-GRC/GA-OL-RFT y 17-2012-GRC/GRTC/PCR, del responsable de la Oficina de Logística y la profesional de la GRTC, respectivamente; concluyendo que se gestione la exoneración del proceso de selección por la causal de Proveedor Único.
6. Respecto al tema materia de sub exámine, previamente, debemos recoger lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, que a su letra señala: *"las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)".* En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
7. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o *de mercado*, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
8. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración, se ha previsto el supuesto e): *"cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*. En este contexto, el artículo 131° del Reglamento dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.



9. En este orden de ideas, podemos indicar que los requisitos para que proceda la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos son:
- a) *Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios,*
 - b) *Que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria no admitan sustituto,*
 - c) *Que solo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios, no siendo posible que otros bienes satisfagan sus necesidades ó que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor para los bienes y servicios requeridos por el área usuaria.*
10. Adicionalmente, a fin de poder identificar si estamos frente al supuesto de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, es necesario contar con el requerimiento del área usuaria, en el que se describa con precisión la cantidad y calidad del bien o servicio a contratar, así como su finalidad pública, entre otras condiciones previstas por el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, el OEC realizará su Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, pues sólo después de dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.

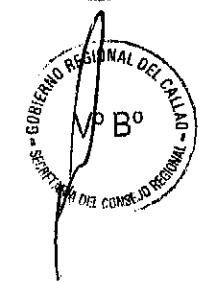
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye considerando que resultaría viable la solicitud de exoneración por la causal de *"proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos"*, por el análisis expuesto.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 333-2012, del 05 de marzo de 2012, se aprobó, entre otros, el Expediente de la actividad denominada: **"PROGRAMA PREVENTIVO Y EDUCACIONAL DE SEGURIDAD VIAL EN LA REGIÓN CALLAO"**, por un valor de S/. 195,619.96 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Diecinueve con 96/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios, así como los Términos de Referencia para la adquisición de un (01) Switch, con un valor referencial de S/. 23,100.00 (Veintitrés Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1737-2012-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expidió la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 195,624.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, para la Actividad "Programa Preventivo y Educacional de Seguridad Vial en la Región Callao", de acuerdo con la estructura funcional programática que en dicho documento se detalla;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1234-Gobierno Regional del Callao - GGR de fecha 24.09.2012, se modificó el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 333 de fecha 05.03.2012, en la que se aprobó las especificaciones técnicas para la adquisición del bien denominado SWITCHER DE PRODUCCION según especificaciones técnicas que forman parte de la presente resolución, con un valor referencial de S/. 20,054.00 (Veinte Mil Cincuenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) según estudio de mercado de conformidad con el Informe N° 061-2012-GRC/GA-OL-RFT de fecha 18.05.2012, los que estarán afectos a la cadena presupuestal 2.6.6.1.3.2.;

Que, por Dictamen N° 151-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente a la adquisición de



un Switcher de Producción según Resolución Gerencial General Regional N° 1234-GGR de fecha 24.09.2012, por un monto de S/. 20,054.00 (Veinte Mil Cincuenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, para la Actividad "Programa Preventivo y Educacional de Seguridad Vial en la Región Callao", de acuerdo con la estructura funcional programática que se detalla en el Memorandum N° 1737-2012-GRC/GRPPAAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte de este Acuerdo del Consejo Regional; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 151-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, exonerarse del proceso de selección correspondiente a la adquisición de un Switcher de Producción según Resolución Gerencial General Regional N° 1234-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 24.09.2012, por un monto de S/. 20,054.00 (Veinte Mil Cincuenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, para la Actividad "Programa Preventivo y Educacional de Seguridad Vial en la Región Callao", de acuerdo con la estructura funcional programática que se detalla en el Memorando N° 1737-2012-GRC/GRPPAAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte de este Acuerdo del Consejo Regional; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa para la adquisición de un Switcher de Producción según Resolución Gerencial General Regional N° 1234 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 24.09.2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. 001 WENES ARANA ARRIGLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

